

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7518 REAL DECRETO 446/1979, de 9 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera en la isla de Tenerife.

La prestación de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de que es titular, con carácter de Empresa estatal, la Empresa «Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima» (TITSA), debe considerarse como de carácter esencial para el interés general de la isla, máxime atendiendo a su orografía y demografía y por no existir en ella otro medio de transporte colectivo que el de carretera.

En consecuencia, el legítimo ejercicio del derecho de huelga, por parte de los trabajadores de la Empresa, debe ser armonizado con el no menos legítimo de los usuarios a disponer de las comunicaciones mínimas que exige el desenvolvimiento de la vida ciudadana, tanto más cuanto que la Empresa asume una parte sustancial del transporte escolar de la isla de Tenerife, con los graves perjuicios que la interrupción de estos servicios produciría en un grupo social necesitado de una especial tutela jurídica.

En su virtud, en uso de la autorización que confiere la disposición final cuarta del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo de su artículo décimo, a propuesta de los Ministros de Transportes y Comunicaciones y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de marzo de 1979,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las situaciones de huelga que afecten al personal laboral de la Empresa «Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A.» (TITSA), se entenderán, en todo caso, condicionadas al mantenimiento de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera que presta la citada Compañía.

Artículo segundo.—A los efectos que se establecen en el artículo anterior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determinará, con un criterio estricto, el personal necesario a fin de asegurar la prestación de los servicios a que se hace referencia en el artículo primero.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se designe de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, serán considerados ilegales a los efectos del artículo treinta y tres, j), del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, con los efectos que en el mismo se establecen.

Artículo cuarto.—Cuanto se dispone en los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, así como tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

7519 ORDEN de 8 de marzo de 1979 por la que se declara urgente para los fines de la defensa nacional la ocupación, por expropiación forzosa, de 30 hectáreas aproximadas de terrenos pertenecientes a los términos municipales de Boiro, Puerto del Son y Lausame (La Coruña).

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 20 de febrero de 1979 se acordó declarar urgente para los fines de la defensa nacional la ocupa-

ción, por expropiación forzosa, de 30 hectáreas aproximadas de terrenos situadas en el monte Iroite, sierra de Barbanza, de los términos municipales de Boiro, Puerto del Son y Lausame, de la provincia de La Coruña, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la citada Ley.

Madrid, 8 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

7520 ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima» (C-560), en el ramo de crédito y caución.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, autorización para operar en el ramo de crédito y caución y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la receptiva documentada;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7521 ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Instituto Asegurador, S. A.» (C-543), para operar en el seguro de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Instituto Asegurador, S. A.» (C-543), en solicitud de autorización para operar en el seguro de incendios y aprobación de modelo de proposición, condiciones generales, particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7522 ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orleans, S. A.» (C-549), para operar en el seguro de robo y expoliación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Compañía General Aseguradora de Orleans, S. A.» (C-549), en solicitud de autorización para operar en el seguro de robo y expoliación y aprobación de condiciones generales, condiciones particulares y proposición del seguro de robo y expoliación de mobiliarios particulares, y proposición, condiciones generales del seguro de robo y expoliación